

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda FM en localidades de los departamentos de Piura y San Martín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1081-2018-MTC/28

Lima, 20 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por Concurso Público;

Que, mediante Informe N° 2085-2018-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público; correspondiendo, además, expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
Radiodifusión Sonora	FM	Sapalache	Piura	4	3
		San José de Sisa	Cusco	3	2

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
Radiodifusión Sonora	FM	Sapalache	Piura
		San José de Sisa	San Martín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (e)

1642197-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de marzo de 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 047-2018-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de abril de 2018

VISTO el Informe N° 006-2018-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de abril de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de marzo del año 2018 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de marzo de 2018 es de US\$ 707,523.81 (Setecientos Siete Mil Quinientos Veintitrés y 81/100 Dólares Americanos) y S/ 21,710.89 (Veintiún Mil Setecientos Diez y 89/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de marzo de 2018 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de marzo del año 2018, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRIALES	531,691.17	16,283.17
INGEMMET	136,761.16	4,342.18
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	34,190.29	1,085.54
GOBIERNOS REGIONALES	4,881.19	0.00
TOTAL	707,523.81	21,710.89

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución

tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de marzo de 2018 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	5,400.00
AMAZONAS/LUYA		
COCABAMBA	0.00	1,800.00
SAN JERONIMO	0.00	1,125.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
SAN NICOLAS	0.00	150.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	225.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	3,687.74
ANCASH/CARHUAZ		
MARCARA	0.00	225.00
PARIAHUANCA	0.00	225.00
ANCASH/CASMA		
YAUTAN	0.00	225.00
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	787.50
CORONGO	0.00	225.00
CUSCA	0.00	225.00
LA PAMPA	0.00	225.00
YUPAN	0.00	225.00
ANCASH/HUARAZ		
HUARAZ	0.00	450.00
INDEPENDENCIA	0.00	112.50
JANGAS	0.00	112.50
PIRA	0.00	1,336.16
ANCASH/HUARI		
PAUCAS	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	2,175.00
HUARMEY	0.00	1,800.00
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	112.50
PAMPAROMAS	0.00	1,687.50
PUEBLO LIBRE	0.00	787.50
ANCASH/OCROS		
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	225.00
ANCASH/PALLASCA		
CABANA	0.00	2,025.00
CONCHUCOS	0.00	6,992.59
PALLASCA	0.00	225.00
PAMPAS	0.00	9,287.41
SANTA ROSA	0.00	787.50
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	225.00
COTAPARACO	0.00	675.00
TICAPAMPA	0.00	225.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	1,125.00
CHIMBOTE	0.00	450.00
MACATE	0.00	225.00
MORO	0.00	1,012.50
NEPEÑA	0.00	2.28
SAMANCO	0.00	452.28
ANCASH/YUNGAY		
YANAMA	0.00	225.00
APURIMAC/ABANCAY		
CIRCA	0.00	3,150.00
CURAHUASI	0.00	675.00
PICHIRHUA	0.00	3,375.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	1,125.00
HUAYANA	0.00	450.07
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	450.08
TUMAY HUARACA	0.00	3,150.00
APURIMAC/AYMARAES		
COTARUSE	0.00	2,025.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
TAMBOBAMBA	0.00	1,800.00
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	225.00
CURASCO	0.00	225.00
CURPAHUASI	0.00	225.00
MAMARA	0.00	675.00
MICAELA BASTIDAS	0.00	900.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
QUEQUEÑA	0.00	225.00
UCHUMAYO	0.00	225.00
YARABAMBA	0.00	1,350.12
YURA	0.00	225.00
AREQUIPA/CAMANA		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	225.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	9,199.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ATICO	0.00	3,447.00	COSPAN	0.00	2,111.38
ATIQUIPA	0.00	3,825.00	ENCAÑADA	0.00	2,137.50
BELLA UNION	0.00	9,739.47	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	337.50
CAHUACHO	0.00	787.50	MAGDALENA	0.00	225.00
CHALA	0.00	4,050.00	NAMORA	0.00	1,125.00
CHAPARRA	0.00	2,250.00	CAJAMARCA/CELENDIN		
HUANUHUANU	0.00	1,237.50	CELENDIN	0.00	112.50
JAQUI	0.00	337.50	JOSE GALVEZ	0.00	562.50
YAUCA	0.00	3,037.50			
AREQUIPA/CASTILLA			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CHACHAS	0.00	225.00	CONTUMAZA	0.00	487.50
CHOCO	0.00	225.00	SAN BENITO	0.00	3,337.50
AREQUIPA/CAYLLOMA			CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
MAJES	0.00	675.00	SAN JOSE DE LOURDES	0.00	3,825.00
TISCO	0.00	450.00	CAJAMARCA/SAN MARCOS		
YANQUE	0.00	450.00	PEDRO GALVEZ	0.00	1,575.00
AREQUIPA/CONDESUYOS			CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
IRAY	0.00	450.00	BOLIVAR	0.00	450.00
AREQUIPA/ISLAY			CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
COCACHACRA	0.00	112.50	PULAN	0.00	900.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	112.50	CUSCO/ACOMAYO		
AREQUIPA/LA UNION			POMACANCHI	0.00	112.50
TAURIA	0.00	3,375.00	SANGARARA	0.00	112.50
AYACUCHO/CANGALLO			CUSCO/ANTA		
PARAS	0.00	4,725.00	HUAROCONDO	0.00	787.50
AYACUCHO/HUAMANGA			CUSCO/CALCA		
TAMBILLO	0.00	225.00	SAN SALVADOR	0.00	99.06
AYACUCHO/LUCANAS			YANATILE	0.00	225.00
AUCARA	0.00	450.00	CUSCO/CANCHIS		
HUAC-HUAS	0.00	12.28	SICUANI	0.00	450.00
LEONCIO PRADO	0.00	6,750.00	TINTA	0.00	450.00
LUCANAS	0.00	162.87	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
OCAÑA	0.00	225.00	LIVITACA	0.00	675.00
OTOCA	0.00	1,315.00	VELILLE	0.00	112.50
SAISA	0.00	3,268.83	CUSCO/CUSCO		
SAN PEDRO	0.00	10,013.22	SAN JERONIMO	0.00	225.00
SANTA LUCIA	0.00	2,471.94	SAYLLA	0.00	225.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS			CUSCO/ESPINAR		
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	225.00	COPORAQUE	0.00	3,487.50
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			CUSCO/PAUCARTAMBO		
PAUSA	0.00	262.50	KOSÑIPATA	0.00	2,025.00
AYACUCHO/SUCRE			PAUCARTAMBO	0.00	900.00
PAICO	0.00	450.07	CUSCO/QUISPICANCHI		
QUEROBAMBA	0.00	225.00	ANDAHUAYLILLAS	0.00	270.51
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			CAMANTI	0.00	4,575.00
HUAYA	0.00	75.00	LUCRE	0.00	27.52
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			MARCAPATA	0.00	975.00
ACCOMARCA	0.00	75.00	OCONGATE	0.00	225.00
INDEPENDENCIA	0.00	75.00	CUSCO/URUBAMBA		
VILCAS HUAMAN	0.00	450.00	MARAS	0.00	562.50
CAJAMARCA/CAJABAMBA			HUANCAVELICA/ANGARAES		
SITACOCHA	0.00	1,125.00	LIRCAY	0.00	450.00
CAJAMARCA/CAJAMARCA			SECCLLA	0.00	2,250.00
ASUNCION	0.00	112.50			
CAJAMARCA	0.00	450.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			TARMA	0.00	225.00
CAPILLAS	0.00	1,125.00	JUNIN/YAULI		
CASTROVIRREYNA	0.00	9,150.00	SUITUCANCHA	0.00	225.00
COCAS	0.00	225.00	LA LIBERTAD/ASCOPE		
HUACHOS	0.00	3,487.50	ASCOPE	0.00	600.00
MOLLEPAMPA	0.00	6,637.50	CHICAMA	0.00	1,275.00
SANTA ANA	0.00	4,827.99	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			LONGOTEA	0.00	450.00
ACOBAMBILLA	0.00	675.00	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
VILCA	0.00	112.50	CASCAS	0.00	2,148.83
HUANCAVELICA/HUAYTARA			LUCMA	0.00	11,373.79
HUAYTARA	0.00	375.00	LA LIBERTAD/JULCAN		
PILPICHACA	0.00	5,634.13	CARABAMBA	0.00	6,749.34
QUITO-ARMA	0.00	375.00	JULCAN	0.00	32.96
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	225.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	450.00	AGALLPAMPA	0.00	1,053.62
HUANUCO/AMBO			LA LIBERTAD/PATAZ		
CAYNA	0.00	75.00	BULDIBUYO	0.00	3,424.80
SAN FRANCISCO	0.00	75.00	CHILLIA	0.00	13,000.91
SAN RAFAEL	0.00	450.00	HUAYLILLAS	0.00	878.31
HUANUCO/DOS DE MAYO			HUAYO	0.00	11,605.24
SILLAPATA	0.00	2,250.00	ONGON	0.00	37,935.97
HUANUCO/HUACAYBAMBA			PARCOY	0.00	15,357.82
COCHABAMBA	0.00	2,475.00	PATAZ	2,722.25	0.00
ICA/CHINCHA			PIAS	0.00	15,585.04
ALTO LARAN	0.00	3,407.83	TAURIJA	0.00	225.00
CHINCHA ALTA	0.00	3,663.24	TAYABAMBA	0.00	2,025.37
EL CARMEN	0.00	2,325.00	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
PUEBLO NUEVO	0.00	535.64	CHUGAY	0.00	7,442.39
ICA/ICA			COCHORCO	0.00	1,166.80
SANTIAGO	0.00	1,012.50	HUAMACHUCO	0.00	225.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,912.50	SARIN	0.00	450.00
ICA/NASCA			LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
MARCONA	0.00	1,791.01	CACHICADAN	0.00	420.93
ICA/PALPA			MOLLEBAMBA	0.00	266.41
SANTA CRUZ	0.00	225.00	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	225.00
ICA/PISCO			SITABAMBA	0.00	8,157.87
HUANCANO	0.00	2,475.00	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
PARACAS	0.00	225.00	HUANCHACO	0.00	675.00
JUNIN/CHANCHAMAYO			LAREDO	0.00	1,725.00
SAN RAMON	0.00	675.00	SIMBAL	0.00	1,950.00
JUNIN/CHUPACA			LA LIBERTAD/VIRU		
YANACANCHA	0.00	750.00	CHAO	0.00	900.00
JUNIN/CONCEPCION			GUADALUPITO	0.00	1,125.00
COMAS	0.00	1,800.00	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
JUNIN/HUANCAYO			CHONGOYAPE	0.00	675.00
CHONGOS ALTO	0.00	6,300.00	NUEVA ARICA	0.00	450.00
JUNIN/SATIPO			PATAPO	0.00	450.00
SATIPO	0.00	225.00	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
JUNIN/TARMA			MOTUPE	0.00	1,125.00
ACOBAMBA	0.00	675.00	SALAS	0.00	1,125.00
			LIMA/BARRANCA		
			PARAMONGA	0.00	675.00
			PATIVILCA	0.00	675.00
			LIMA/CANTA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUAMANTANGA	0.00	225.00	PAUCARTAMBO	0.00	450.00
HUAROS	0.00	675.00	PIURA/AYABACA		
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	225.00	JILILI	0.00	900.00
LIMA/CAÑETE			PIURA/PAITA		
ASIA	0.00	1,125.00	AMOTAPE	0.00	450.00
LUNAHUANA	0.00	675.00	PIURA/PIURA		
MALA	13,560.92	0.00	CATACAOS	0.00	112.50
NUEVO IMPERIAL	0.00	337.50	LA ARENA	0.00	112.50
QUILMANA	0.00	225.00	PIURA	0.00	337.50
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	4,387.50	TAMBO GRANDE	0.00	225.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	225.00	VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	787.50
ZUÑIGA	0.00	225.00	PIURA/SULLANA		
LIMA/HUARAL			MIGUEL CHECA	0.00	450.00
HUARAL	0.00	225.00	PUNO/CARABAYA		
LIMA/HUAROCHIRI			AYAPATA	0.00	7,911.00
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	111.37	COASA	0.00	450.00
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	111.38	CORANI	0.00	750.00
SAN MATEO	0.00	225.00	CRUCERO	0.00	450.00
LIMA/HUAURA			ITUATA	0.00	3,186.00
AMBAR	0.00	1,350.00	MACUSANI	0.00	2,025.00
HUAURA	0.00	525.00	OLLACHEA	0.00	750.00
SANTA MARIA	0.00	450.00	SAN GABAN	0.00	18,000.00
LIMA/LIMA			USICAYOS	0.00	900.00
CARABAYLLO	0.00	112.50	PUNO/CHUCUITO		
CIENEGUILLA	0.00	300.00	PISACOMA	0.00	900.00
LURIGANCHO	0.00	256.60	PUNO/HUANCANE		
SANTA ROSA	0.00	225.00	COJATA	0.00	225.00
LIMA/OYON			VILQUE CHICO	0.00	450.00
OYON	0.00	1,480.98	PUNO/LAMPA		
LIMA/YAUYOS			PALCA	0.00	225.00
ALIS	0.00	750.00	SANTA LUCIA	0.00	450.00
HUANTAN	0.00	2,475.00	PUNO/MELGAR		
LARAOS	0.00	1,087.50	ANTAUTA	0.00	450.00
TAURIPAMPA	0.00	450.00	NUÑO	0.00	900.00
TOMAS	0.00	450.00	PUNO/PUNO		
MADRE DE DIOS/MANU			PICHACANI	0.00	1,354.50
HUEPETUHE	0.00	1,687.50	SAN ANTONIO	0.00	450.00
MADRE DE DIOS	0.00	3,642.39	PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			ANANEA	0.00	900.00
INAMBARI	0.00	1,125.00	SINA	0.00	450.00
LABERINTO	0.00	2,149.12	PUNO/SANDIA		
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			ALTO INAMBARI	0.00	2,025.00
CHOJATA	0.00	450.00	PHARA	0.00	225.00
ICHUÑA	0.00	5,179.50	QUIACA	0.00	450.00
UBINAS	0.00	4,612.50	SAN JUAN DEL ORO	0.00	225.00
YUNGA	0.00	675.00	SANDIA	0.00	675.00
MOQUEGUA/ILO			YANAHUAYA	0.00	450.00
EL ALGARROBAL	0.00	2,362.50	SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			HUICUNGO	0.00	150.00
MOQUEGUA	0.00	18,787.50	SAN MARTIN/SAN MARTIN		
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION			EL PORVENIR	0.00	1,125.00
PAUCAR	0.00	75.00	SAN MARTIN/TOCACHE		
PASCO/PASCO			SHUNTE	0.00	11,701.32
HUACHON	0.00	4,050.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TACNA/JORGE BASADRE		
ITE	0.00	2,250.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	193.19
TARUCACHI	0.00	193.20
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	337.50
LA CRUZ	0.00	337.50
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	16,283.17	531,691.17

Nº Distritos 292

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de marzo de 2018 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	50.00
ANCASH	0.00	1,229.26
AREQUIPA	0.00	150.00
AYACUCHO	0.00	12.50
CAJAMARCA	0.00	686.86
CUSCO	0.00	18.35
ICA	0.00	472.41
LA LIBERTAD	0.00	1,418.12
LAMBAYEQUE	0.00	150.00
LIMA	0.00	493.69
PUNO	0.00	150.00
SAN MARTIN	0.00	50.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	4,881.19

Nº Gobiernos Regionales 12

1641535-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para participar en evento a realizarse en Argentina

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 067-2018-P-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 2403-2018-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia; el

informe presentado por la Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Poder Judicial; y Oficio Nº 474-2018-GG-PJ, de la Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Poder Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado que la Embajada de Estados Unidos de América en Perú (Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley-SAAL), en apoyo a la capacitación de jueces, ha otorgado 6 becas parciales, para que participen en la 14º Conferencia Bienal Internacional de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, que se realizará del 2 al 6 de mayo del presente año, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; precisando que los organizadores cubrirán los gastos de hotel, alimentación, transporte local y seguro de viaje durante el evento.

Segundo. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en las que se realizará un intercambio de experiencias y conocimientos, con el fin de mejorar e innovar la administración de justicia, que redundará en un mejor servicio que se brinda a la población. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó, entre otras juezas, a la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para que participe en la referida actividad.

Tercero. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora solo cubrirá parte de los gastos; es pertinente autorizar los viáticos respectivos para la mencionada jueza suprema, conforme lo establece la citada normativa; así como los pasajes aéreos.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del 1 al 6 de mayo del año en curso, para que participe en la 14º Conferencia Bienal Internacional de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales y pasajes aéreos, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$

Gastos de instalación : 370.00
Viáticos parciales : 740.00
Pasajes aéreos : 643.07

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jueza designada; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1642222-3